

# morena

## **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS/AS A REGIDORES/AS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR AMBOS PRINCIPIOS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3 y 5, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 4º, 5º, 13º, 14º bis, 24º último párrafo, 42º, 43, 44, incisos c., e., f., g., h., i., 45º, 46º, incisos e., g., h., y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; lo previsto en la Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federales y locales 2017 – 2018; y en las Bases Operativas de Estado de **Colima**; y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones son competentes para emitir el presente Acuerdo, en términos de las atribuciones que les confieren los artículos 38, 44, inciso w), 46, y demás relativos y aplicables del Estatuto de Morena.

**II.** Que en los meses de septiembre, octubre y diciembre del 2017, iniciaron los procesos electorales locales 2017 – 2018, de las diferentes Entidades Federativas, para elegir Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los Ayuntamientos correspondientes.

**III.** Que la selección final de candidaturas de MORENA a cargos de elección popular se deberá realizar de acuerdo con la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y/o encuesta, de conformidad con las bases y principios establecidas en el artículo 44, del Estatuto de MORENA. Por su parte, los artículos 44, inciso w), 46, y demás relativos y aplicables del Estatuto de Morena, facultan tanto al Comité Ejecutivo Nacional como a la Comisión Nacional de Elecciones, para determinar lo conducente en el supuesto de que no se haya realizado alguna asamblea municipal.

**IV.** Que resulta fundamental salvaguardar el Derecho Constitucional de Morena para postular candidatos y candidatas en el presente proceso electoral. Por otra parte, el artículo 42, del Estatuto de Morena, establece que los protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.

# morena

Adicionalmente, es importante destacar que en el artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en sus "programas, principios e ideas que postulan". Esto evidencia que desde el texto de nuestra ley fundamental se establece un amplia libertad y capacidad auto organizativa a favor de los institutos políticos.

Lo anterior se corrobora cuando se tiene presente que en la Ley General de Partidos Políticos, se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca en dichos preceptos un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos y sustantivos, porque se limitaría indebidamente esa libertad organizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político electoral que se establece en favor de los ciudadanos, y además porque expresamente se establece en los artículos 23 inciso c) y e) y 34 de la ley en comento, este derecho y la definición de sus asuntos internos.

De esta manera, los partidos políticos tienen la posibilidad de auto determinarse, auto regularse y auto organizarse, para establecer su forma y método de proceso de selección de candidatos, cuestión connatural a su vocación de ser vehículos para que los ciudadanos accedan al poder público.

Con base en lo expuesto, es de concluirse que tanto el estatuto de Morena como la propia *Convocatoria a los Procesos de Selección Interna de Candidatos/as a Cargos de Elección Popular a Nivel Federal y Locales 2017 – 2018*, confieren una facultad muy importante a la Comisión Nacional de Elecciones, pues otorgan la posibilidad de decidir aspectos de estrategia electoral para el proceso electoral en curso y, desde luego, implica una valoración política, de suma importancia, y éstas son unas de las expresiones más puras de la auto determinación partidaria.

Aunado a lo señalado en el párrafo anterior, resulta fundamental señalar, que ha sido criterio del propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cuestión de que, en materia de controversias internas "deberá prevalecer en términos de la libertad de decisión interna y del derecho a la auto organización de los partidos políticos"; es decir, las y los aspirantes deberán sujetarse a lo previsto en el Estatuto de Morena y las bases de la convocatoria de referencia; y

## RESULTANDO

**Primero.** – Que con fecha 19 de noviembre de 2017, se publicó Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federales y locales 2017 – 2018.

**Segundo.** – Que durante el mes de diciembre de 2017, se publicaron las Bases Operativas de cada Entidad Federativa para los procesos electorales locales 2017 – 2018.

**Tercero.** – Que durante los días 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2018, se realizaron las Asambleas Municipales y Distritales Locales en los Estados de la República, en las que se eligieron las propuestas para participar en el proceso de insaculación para determinar el orden de prelación en la integración de la planilla

# morena

de candidatos a Regidores/as de los Ayuntamientos por ambos principios y la lista de candidatos/as a Diputados Locales por el principio de representación proporcional en cada Entidad Federativa.

**Cuarto.** – Que el 10 de febrero del presente año, se llevó a cabo el proceso de insaculación para determinar el orden de prelación en la integración de la planilla de candidatos a Regidores/as de los Ayuntamientos por ambos principios, de las propuestas electas en cada una de las Asambleas Municipales.

**Quinto.**- Que en el Estado de **Colima**, mediante acuerdo de fecha 7 de febrero del año en curso, se determinó la cancelación de la totalidad de las Asambleas Municipales y Distritales Locales; razón por la cual, no contamos con propuestas para integrar la planilla de candidatos/as a Regidores de los Ayuntamientos y la lista de candidatos/as a Diputados Locales por el principio de representación proporcional en dicha entidad. Asimismo, dado lo avanzado del proceso interno de selección de precandidatos/as y con la superior finalidad de dar cumplimiento a los plazos legales establecidos por la autoridad electoral federal y local relativos al registro de candidatos/as, resulta urgente implementar un mecanismo para la integración de las candidaturas señaladas.

Con base en todo lo expuesto y fundado, la Comisión Nacional de Elecciones:

## ACUERDA

**Único.** – En el Estado de **Colima**, la Comisión Nacional de Elecciones seleccionará a las y los aspirantes para integrar la planilla de candidatos a Regidores/as de los Ayuntamientos y la lista de candidatos/as a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, previa valoración del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, así como la calificación de los perfiles; a partir de las propuestas que hagan llegar a la Comisión Nacional de Elecciones el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el Enlace Nacional en la entidad señalada. El orden de prelación de las y los integrantes de la planilla y la lista será determinado por la Comisión Nacional de Elecciones, cumpliendo en todo momento con lo que marca la legislación federal y local aplicable en materia de equidad de género en la asignación de las candidaturas. Las planillas incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, de acuerdo con lo previsto por el Estatuto de Morena.

## TRANSITORIO

**Único.** – Publíquese en la página <http://morena.si> y en los estrados de esta sede nacional, para conocimiento de los interesados.

# morena

Ciudad de México, a 2 de Marzo de 2018.

Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones